

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024

Estimado (a) solicitante

Presente

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos, a través del sistema electrónico INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **330023824007639**, en la que no indica la información que solicita.

Al respecto, me permito referir a usted que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se formula requerimiento de información adicional, para que sirva precisar cualquier otro dato que facilite la búsqueda y/o localización de la información que se solicita; es decir, de ser posible que sirva indicar la descripción clara de la información que se requiere; elementos que resultan indispensables para estar en condiciones de atender su solicitud de información, como es indicar la información a la que requiere tener acceso, y garantizar su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con la finalidad que la unidad de transparencia de Petróleos Mexicanos, lleve a cabo las funciones de la contenidas en los artículos 45 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y que entre otras se refieren a:

...

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes...*

No omito señalar a usted, que en la presentación de una solicitud de acceso a información el artículo 125 de la LFTAIP, señala los siguientes requisitos con el artículo 125 de la LFTAIP:

“Artículo 125. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;*
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;*
- III. La descripción de la información solicitada;**
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y**
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”*



**Unidad de Transparencia
de Petróleos Mexicanos**

En el sentido expuesto; para cualquier duda y/o sugerencia agradeceré sirva comunicarlo a esta unidad de transparencia al siguiente correo electrónico UnidaddeTransparencia@pemex.com y con gusto podemos orientar y/o apoyar sobre la información solicitada.

Sin más sobre el particular, se le envía un cordial saludo.

Atentamente,

Unidad de Transparencia
Petróleos Mexicanos

Elaboró

Agustín Contreras Hernández
Especialista Técnico

Revisó

Lic. María Arévalo Anguiano
Subgerente de Transparencia y Protección de Datos
Personales